



TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUMEN

DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL
PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y
ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS (ÁREA DE GASTO 2 PGE)

¿Se cumple el principio de transparencia en la gestión de los contratos, convenios y encargos medios propios que ejecutan el gasto de las “Actuaciones de protección y promoción social” de los Presupuestos Generales del Estado?



[Informe n.º: 1.696](#)

[Aprobado por el Pleno el 22 de septiembre de 2026](#)

¿SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCARGOS MEDIOS PROPIOS QUE EJECUTAN EL GASTO DE LAS “ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL” DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO?

¿POR QUÉ EL TCu HA REALIZADO ESTA FISCALIZACIÓN?



- La fiscalización de la contratación pública es un área de actuación preferente en la planificación estratégica del TCu.
- Los principios de transparencia y publicidad son esenciales en la consecución de una mayor concurrencia, igualdad de trato y no discriminación en los contratos, siendo, además, indispensables en la rendición de cuentas de las administraciones ante la ciudadanía.

¿EN QUÉ HA CONSISTIDO LA FISCALIZACIÓN?



- La fiscalización ha sido horizontal y de cumplimiento.
- Se ha comprobado el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de publicidad y transparencia en los contratos, convenios y encargos a medios propios.
- Asimismo, se ha comprobado el grado de cumplimiento de las prescripciones en materia de igualdad de género.

¿QUÉ SE HA FISCALIZADO Y POR QUÉ?



¿QUÉ SE HA FISCALIZADO?

ÁMBITO OBJETIVO: Los contratos (excepto los tramitados mediante técnicas de racionalización), los convenios de colaboración de rendición obligatoria al TCu, y los encargos a medios propios publicados en la PLACSP, financiados con créditos del Área de Gasto 2 de los PGE.

ÁMBITO SUBJETIVO: Los órganos de la Administración General del Estado, Organismos Autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

ÁMBITO TEMPORAL: Los contratos y convenios de colaboración de rendidos en el 2025 y los encargos a medios propios publicados en 2025.



¿CON QUÉ OBJETIVOS?

- Comprobar la correcta inclusión de la información de tipo general en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- Verificar la publicación de la información de los contratos y encargos a medios propios en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).
- Comprobar que la publicación de la información en el perfil de contratante se realiza “en formatos abiertos y reutilizables”.
- Verificar la transparencia de la información de los contratos, convenios de colaboración y encargos a medios propios en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado (PTAGE).
- Comprobar el cumplimiento de las prescripciones sobre igualdad de género que pudieran tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.



CONCLUSIONES

- Se han cumplido las exigencias legales de publicidad de la información general del órgano de contratación. Sin embargo, solo el 70,70 % de ellos ha publicado el plan anual de contratación del 2026.
- En algunos contratos, se ha detectado la ausencia de publicación de la memoria justificativa (29,64 %), el informe de insuficiencia de medios (39,57 %) la justificación de la elección del procedimiento en los negociados sin publicidad (98,28 %), los pliegos del contrato (22,92 %), las actas de la mesa de contratación (10,28 %), el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor (20,41 %), los informes de justificación de oferta con valores supuestamente anormales en los contratos en los que hubo de aplicarse el artículo 149.4 de la LCSP (47,17 %), la resolución de adjudicación (9,49 %) y la interposición del recurso especial en materia de contratación cuando esta se produjo, y, en su caso, la eventual suspensión del procedimiento (13,04 %).
- En el 35,85 % de los encargos a medios propios no se ha publicado las tarifas aplicables, y, además, el 16,98 % se publicó transcurridos más de un año desde su formalización.
- Se han detectado deficiencias que afectan a la calidad del dato que derivan de la publicación de la información en formato no abierto ni reutilizable.
- El 41,50 % de los contratos no han sido localizados en el PTAGE ni tampoco los encargos a medios propios.
- En el 7,51 % de los contratos no se ha publicado la composición de la mesa de contratación y en el 7,69 % que sí lo hicieron, se ha constatado que esta no responde al principio de presencia equilibrada, sin que conste justificación al respecto.



RECOMENDACIONES

- ✓ Deberían seguirse las instrucciones, guías y manuales de la PLACSP para publicar la información del órgano de contratación y de su actividad contractual, y hacerlo con antelación suficiente para garantizar su finalidad.
- ✓ Deberían tomarse todas aquellas medidas que se requieran para, además de garantizar la publicación de todos los extremos establecidos en la LCSP y asegurar el cumplimiento de los plazos de su publicidad.
- ✓ Deberían adoptarse las medidas necesarias para verificar que la información publicada es la correcta. Para ello, sería recomendable llevar a cabo un control de calidad de los datos publicados.
- ✓ Deberían publicarse los encargos a medios propios en un tiempo razonable, siendo aconsejable que este plazo fuera fijado normativamente.
- ✓ La futura actualización de la regulación en materia de transparencia debería tener en cuenta la diferenciación de la figura del encargo a medio propio de la encomienda de gestión.
- ✓ Adoptar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales sobre igualdad de género.



■ Introducción

¿Por qué el Tribunal de Cuentas ha realizado esta fiscalización?

Los principios de transparencia y publicidad tienen **carácter vertebrador del ciclo contractual** en su totalidad, actúan como **garantes** de la debida **competencia** y del **trato no discriminatorio e igualdad entre los licitadores**, y, además, forman parte esencial de la necesaria **rendición de cuentas de las administraciones públicas** frente a la ciudadanía, coadyuvando en el objetivo adicional de **reducir los riesgos de fraude y corrupción**. Esta fiscalización ha tenido como objetivo verificar si **se cumplen los requerimientos legales** de estos principios de **transparencia y publicidad en los contratos, convenios y encargos a medios propios** financiados con cargo al Área de Gasto 2 de los PGE “Actuaciones de protección y promoción social”.

¿En qué ha consistido la fiscalización?

En el ejercicio 2025 y hasta el 20 de enero de 2026, se rindieron al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), un total de **341 contratos** financiados con cargo al Área de Gasto 2 de los PGE por un importe de adjudicación de **583.885.729,39 euros**. Se han analizado todos estos contratos de rendición obligatoria, a excepción de los negocios jurídicos propios de las técnicas racionalización de la contratación (acuerdos marco, contratos centralizados o sistema dinámico de adquisición, así como sus derivados y basados), resultando, finalmente, un total fiscalizado de **253 contratos** por un importe de adjudicación de **446.138.099,53 euros**.

Por otro lado, se han fiscalizado los **cinco convenios** de colaboración financiados con créditos del Área de Gasto 2 rendidos en 2025 a este Tribunal por un importe conjunto de 22.144.217,56 euros.

Finalmente, se ha incluido en la muestra analizada los **53 encargos a medios propios** financiados con cargo al Área de Gasto 2 de los PGE, por un importe total de **222.442.450,73 euros**, publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) en el 2025.

La fiscalización ha sido de carácter **horizontal y de cumplimiento** y se ha llevado a cabo:

- Para comprobar **el cumplimiento del principio de publicidad** tanto de la información general del órgano de contratación como de su actividad contractual, incluidos los encargos a medios propios. Para ello, se ha verificado la publicación de dicha información en la PLACSP. Este análisis adquiere especial relevancia en los contratos cuyo procedimiento es diferente al abierto o restringido.
- Para comprobar **el cumplimiento del principio de transparencia** en la publicación del Portal de Transparencia de la Administración General del estado (PTAGE). Con esta finalidad, se ha comprobado que los contratos, convenios de colaboración y encargos a medios propios están debidamente publicados en el PTAGE.
- Para verificar que la información publicada en la PLACSP se hacía en **un formato abierto y reutilizable**, de acuerdo con el precepto legal de la LCSP que así lo exige.

■ Principales resultados y conclusiones

I. En relación con la transparencia de la información de tipo general del órgano de contratación

- ✓ Con carácter general, **se ha dado cumplimiento a las exigencias legales de publicidad sobre la publicidad de la información general del órgano de contratación** establecidas en el artículo 63.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, en relación con la publicidad de **la programación contractual**, se ha detectado que el 17,67 % de los 215 órganos de contratación fiscalizados no han publicado ningún dato al respecto. El 14,12 % de los órganos de contratación que sí han publicado información sobre la programación contractual, no han publicado su plan anual de contratación del 2026.

.....

2. En relación con las obligaciones de publicidad de la información de los contratos

- ✓ En el 29,64 % de los contratos fiscalizados no está publicada **la memoria justificativa** del contrato. Asimismo, se han detectado otra serie de deficiencias de forma que afectan a la calidad de la información publicada.
- ✓ En el 39,57 % de los contratos de servicios fiscalizados no se ha adjuntado **el informe de insuficiencia de medios**. Además, se ha visto que en otros contratos esta se incluye como un párrafo genérico en la memoria justificativa, sin que haya un informe razonado e individualizado relacionado con el objeto del contrato.
- ✓ En el 98,28 % de los contratos tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad fiscalizados no se ha publicado la justificación de la elección del procedimiento.
- ✓ En el 22,92 % de los contratos fiscalizados, no se han publicado ni **el pliego de cláusulas administrativas particulares**, ni **el pliego de prescripciones técnicas**.
- ✓ En algunas **publicaciones de la formalización de los contratos en el BOE, en el DOUE o en el perfil de contratante** se ha superado el plazo legal de publicación establecido.
- ✓ En el 10,28 % de los contratos fiscalizados, no se han **publicado las actas de la mesa de contratación** competente.
- ✓ En el 20,41 % de los contratos fiscalizados en los que se establece una ponderación de criterios de adjudicación que incluye aquellos que se valoran mediante juicio de valor, no se ha realizado la publicación obligatoria del **informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor**.
- ✓ En el 47,17 % de los contratos fiscalizados en los que se ha debido poner en marcha el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP por detectarse, entre las ofertas presentadas, valores anormales que pondrían en riesgo la viabilidad de la oferta no se han publicado de forma individualizada **los informes del citado artículo 149.4 de la LCSP**.
- ✓ En 9,49 % de los contratos fiscalizados, no se ha publicado **la resolución de adjudicación**.

- ✓ En el 13,04 % de los contratos fiscalizados en los que se interpuso **recurso especial en materia de contratación**, no se realizó la debida publicación de su interposición y, en su caso, la eventual suspensión del procedimiento.

3. En relación con las obligaciones de publicidad de los encargos a medios propios

- ✓ En el 35,85 % de los encargos fiscalizados, **no se han publicado las tarifas aplicables**, uno de los extremos exigidos por la LCSP.
- ✓ Por otro lado, si bien es cierto que la LCSP no establece un plazo de publicación, el 28,30 % de los encargos fiscalizados, **se han publicado dentro del primer año siguiente a su formalización**, y el 16,98 % fueron publicados transcurridos más de un año desde la fecha de formalización, 3 de los cuales superan los 3 años entre la formalización y su publicación.

4. En relación con la obligación relativa a la publicación de la información contractual en formato abierto y reutilizable

- ✓ Del análisis de los 253 contratos fiscalizados se han detectado deficiencias referidas al formato de la información publicada y, por tanto, a su calidad: datos publicados en formato no abierto ni reutilizable, como es el caso de la identidad de los licitadores; publicación de documentos o informes del expediente de contratación en formato no electrónico o publicación de los datos económicos del contrato en métrica diversa.

5. En relación con las obligaciones de transparencia de los contratos, convenios y encargos a medios propios

- ✓ El 41,50 % de los contratos fiscalizados, no han sido localizados en el PTAGE, incumpliendo lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) en el momento de ejecutarse los trabajos de fiscalización, aunque sí se encuentran publicados en la PLACSP.
- ✓ En el PTAGE no hay publicaciones de la información de los encargos a medios propios, debido a una interpretación restrictiva del artículo 8 de la LTAIPBG por la cual los encargos a medios *propios* no se consideran contratos según la LCSP y, por tanto, no existiría obligación legal de publicarlos en el PTAGE. Este Tribunal de Cuentas considera que esta interpretación incumple el citado artículo 8.1.b) de la LTAIPBG puesto que la referencia al concepto “encomienda de gestión” en este precepto engloba, y, por lo tanto, aplica, a los encargos a medios propios.

6. En relación con las obligaciones de publicidad de la configuración de la mesa de contratación y cumplimiento de en materia de igualdad de género

- ✓ En el 7,51 % de los contratos fiscalizados, no se ha publicado la *composición* de la mesa de contratación competente de la tramitación de estos contratos.
- ✓ En el 7,69 % de los contratos en los que se ha publicado correctamente la composición de la mesa de contratación, esta no responde al principio de presencia equilibrada sin que conste la motivación al respecto tal y como exige el artículo 54 *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

[illegible]

■ Valoración Global

En la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los principios de publicidad y transparencia se configuran como piezas esenciales sobre las que pivota todo el ciclo contractual de un contrato. Estos principios actúan como una auténtica garantía de la igualdad de trato y no discriminación en la adjudicación de los contratos y de promoción de la debida competencia, constituyendo así un mecanismo preventivo en la lucha contra el fraude y la corrupción.

La publicidad y la transparencia no solo implica que deba hacerse pública la información del órgano de contratación y de su actividad contractual, sino que esta deba hacerse en un formato determinado y ser reutilizable, características esenciales de su valor añadido.

En la fiscalización se ha comprobado que, con carácter general, los órganos de contratación han cumplido las obligaciones de publicidad y transparencia exigidas en las citadas normas, si bien existen extremos en los que se han detectado algunas deficiencias. En este sentido, destacan las deficiencias relacionadas con la publicación de información relativa al expediente de contratación o su licitación, tales como de la justificación de la elección del procedimiento, la justificación de la oferta con supuestos valores anormales, o la interposición de un recurso especial en materia de contratación y la eventual suspensión del procedimiento.

En lo que respecta a los convenios se ha verificado que, con carácter general, se cumplen las exigencias legales sobre transparencia, aunque se han detectado puntuales errores en la información publicada que no afectan a su finalidad.

Finalmente, en relación con los encargos a medios propios, se cumplen igualmente las exigencias legales sobre publicidad. Sin embargo, este Tribunal plantea la necesidad de actualizar la regulación vigente en materia de transparencia, con el fin de evitar que una interpretación restrictiva de la norma impacte negativamente en su cumplimiento.

■ Principales recomendaciones

Dirigidas a los órganos de contratación que han financiado sus contratos, convenios y encargos a medios propios con cargo a créditos del Área de Gasto 2 “Actuaciones de Protección y Promoción Social” de los Presupuestos Generales del Estado

Recomendaciones
relativas a la
transparencia de la
información del órgano
de contratación

1. Seguir las instrucciones, guías y manuales puestas a disposición en la PLACSP para publicar la información del órgano de contratación y de la actividad contractual allí donde corresponde, de tal forma que los datos gocen de mayor calidad y solidez, garantizando la mayor transparencia y accesibilidad a la información.
2. Adoptar los controles y las medidas necesarias para garantizar la publicación del plan anual de contratación con la programación contractual de la entidad, y, además, que esta se realice antelación suficiente para garantizar su finalidad.

Recomendaciones
relativas a la publicidad
de la información de
los contratos

3. Tomar todas aquellas medidas que se requieran para que la publicación de todos y cada uno de los extremos establecidos en la LCSP se realice con pleno respeto de los plazos de publicidad.
4. Adoptar los controles y las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de cada una de las exigencias legales de publicidad de la documentación que configura el expediente de contratación, incluido el procedimiento negociado sin publicidad con las únicas salvedades expresamente indicadas en la norma.
5. Adoptar las medidas necesarias, tales como un control de calidad de los datos publicados, para verificar que la información publicada es la correcta y coincide con la que figura en la documentación que forma parte del expediente.

Recomendaciones
relativas a la publicidad
de los encargos

6. Publicar los encargos a medios propios en un tiempo razonable tras su formalización, siendo aconsejable que se adoptaran las iniciativas oportunas para que dicho plazo fuera fijado normativamente.

Recomendación
relativa al formato de
los datos publicados

7. Adoptar las medidas necesarias que garanticen una mayor calidad del dato publicado, favoreciendo tanto su transparencia como su reutilización y tratamiento.

Buenas prácticas
relativas a la
transparencia de los
contratos, convenios y
encargos a medios
propios.

8. La futura actualización de la regulación en materia de transparencia debería tener en cuenta la diferenciación de la figura del encargo a medio propio de la encomienda de gestión, evitando así interpretaciones restrictivas de la norma.

Buenas prácticas
relativas a la igualdad
de género en la
composición de la
mesa de contratación y
su publicidad

9. Adoptar las medidas oportunas para garantizar el porcentaje mínimo exigido por la norma reguladora de la igualdad de género o, en caso de no ser esto posible, incluir en el expediente del contrato la justificación correspondiente.